

**Proyecto de establecimiento y distribución de asignaciones de las y los convencionales constituyentes**

Proyecto de reglamento	Indicaciones
	<p><b>1. Fontaine y Jürgensen.</b> También <b>Arrau y Cantuarias.</b> Incorpórese al articulado el título:                      “I. Del establecimiento y distribución de asignaciones de los convencionales constituyentes”.</p>
	<p><b>2. Fontaine y Jürgensen.</b> Incorpórese al articulado un nuevo artículo 10:                      “Artículo 10. Sobre la función constituyente. Se entenderá por función constituyente la acción propia que llevan los Convencionales Constituyentes con la facultad única para la realización de su labor, esto es, la redacción de una propuesta de texto de una nueva Constitución, lo que le corresponde en virtud de un expreso mandato constitucional.                      Dicha función abarca aspectos que son fundamentales para determinar el criterio de los usos de los recursos públicos asignados para ella, siempre resguardando que se realice bajo los principios de responsabilidad, probidad, transparencia, austeridad e igualdad -según definición que se indica en artículo 11 letra D.<sup>1</sup>                      La función constituyente implica el ejercicio de la potestad constituyente y las actividades para el cumplimiento de esa función; y ejercer el rol de representación popular y toda actividad política en el ejercicio de la facultad única para la realización de su labor.”</p> <p><b>3. Arrau y Cantuarias.</b> Incorpórase un nuevo artículo 10:                      “Artículo 10. Sobre la función constituyente. Se entenderá por función constituyente la acción propia que llevan los Convencionales Constituyentes con la facultad única para la realización de su labor, esto es, la redacción de una propuesta de texto de una nueva Constitución, lo que le corresponde en virtud de un expreso mandato constitucional.                      Dicha función abarca aspectos que son fundamentales para determinar el criterio de los usos de los recursos públicos asignados para ella, siempre resguardando que se realice bajo los principios de responsabilidad, probidad, transparencia, igualdad y austeridad.                      La función constituyente implica el ejercicio de la potestad constituyente y las</p>

<sup>1</sup> Nota explicativa: Agregamos remisión expresa al artículo 11 letra D, por entender que sí deben existir diferencias en los viáticos para convencionales que viajen desde fuera de la Región Metropolitana.

**Proyecto de establecimiento y distribución de asignaciones de las y los convencionales constituyentes**

Proyecto de reglamento	Indicaciones
	<p>actividades para el cumplimiento de esa función; y ejercer el rol de representación popular y toda actividad política en el ejercicio de la facultad única para la realización de su labor.”.</p>
	<p><b>4. Fonatine y Jürgensen.</b> También <b>Arrau y Cantuarias.</b> Incorpórese al articulado un nuevo artículo 11:  “Artículo 11. Principios que rigen el uso de las asignaciones. Los fondos destinados al financiamiento de las asignaciones de los constituyentes corresponden a recursos públicos que la Ley de presupuestos le entrega a la Secretaría General de la Presidencia para la Convención Constitucional, con el objeto de que solventen los gastos en que incurren sus miembros, con motivo de las actividades que realizan para cumplir su función. Dichos gastos deberán siempre tener en consideración los siguientes principios rectores:</p> <p>a) Responsabilidad: la responsabilidad respecto de la administración o uso, destino y rendición de las cuentas de los recursos de las asignaciones de los constituyentes le corresponderá, de manera exclusiva, al constituyente. Lo anterior, supone que el constituyente se imponga exigencias de autorregulación, asumiendo una actitud diligente y proactiva en la gestión de los recursos públicos destinados a apoyar el ejercicio de su función constituyente; ajustándose cabalmente a las exigencias, criterios de uso, restricciones y prohibiciones que impone el presente Reglamento.</p> <p>b) Probidad: consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular, de acuerdo al artículo 52 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y al artículo 8 de la Constitución Política de la República.</p> <p>c) Transparencia: consiste en respetar y cautelar la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos de la Administración, así como las de sus fundamentos y en facilitar el acceso a esa información a cualquier persona, en conformidad al artículo 4, inciso segundo, de la Ley Nº 20.285.</p> <p>d) Igualdad: según lo establecido en el artículo 1 y 19 Nº2 de la Constitución Política de la República, en Chile las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y no existen grupos privilegiados. No podrán existir diferencias entre Convencionales Constituyentes, más allá de diferencias geográficas por distancias.</p>

**Proyecto de establecimiento y distribución de asignaciones de las y los convencionales constituyentes**

Proyecto de reglamento	Indicaciones
	<p>e) Austeridad: deberá primar la austeridad, entendiendo por tal la sencillez y moderación en el uso de los recursos públicos destinados a estas asignaciones. Ello se traduce en que sólo se podrán realizar gastos en la medida en que sean absolutamente necesarios para la función constituyente.”.</p>
<p>Artículo 10. Sobre las asignaciones. Se entenderán por asignaciones los recursos públicos sometidos a un régimen de control y revisión externo, administrados por el Comité Externo de Asignaciones, para permitir el cumplimiento de la función constituyente de las y los <u>convencionales</u>. Los principios que regirán el uso de las asignaciones serán (*)</p> <p>probidad, transparencia y <del>proporcionalidad</del>. (**)</p>	<p><b>5. Botto y Castillo.</b> Reemplázase ‘convencionales’ por ‘convencionales constituyentes’.</p> <p><b>6. Fontaine y Jürgensen.</b> También <b>Arrau y Cantuarias.</b> Intercálese en el artículo 10 entre la palabra “serán” y “probidad” la palabra “responsabilidad.”.</p> <p><b>7. Fontaine y Jürgensen.</b> También <b>Arrau y Cantuarias.</b> Elimínese en el artículo 10 la oración “y proporcionalidad”.</p> <p><b>8. Fontaine y Jürgensen.</b> También <b>Arrau y Cantuarias.</b> Agrégase en el artículo 10 en su parte final, la oración “, igualdad y austeridad.”</p>

**Proyecto de establecimiento y distribución de asignaciones de las y los convencionales constituyentes**

Proyecto de reglamento	Indicaciones																																
<p>Artículo 11. Sobre su distribución. Las asignaciones para cada Convencional Constituyente ascenderán a un monto máximo equivalente 72 UTM mensuales, que serán distribuidas de la siguiente forma:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th align="center">Asignación</th> <th align="center">Monto mensual tope (U.T.M)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Personal técnico y administrativo de apoyo</td> <td align="right">40</td> </tr> <tr> <td>Asignación por manutención</td> <td align="right">27</td> </tr> <tr> <td>Gastos operacionales</td> <td align="right">5</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td align="right">72</td> </tr> </tbody> </table>	Asignación	Monto mensual tope (U.T.M)	Personal técnico y administrativo de apoyo	40	Asignación por manutención	27	Gastos operacionales	5	Total	72	<p><b>9. Arrau y Cantuarias.</b> Reemplázase el artículo 11 por el siguiente: “Artículo 13. Sobre su distribución. Las asignaciones para cada Convencional Constituyente ascenderán a un monto máximo equivalente 30 UTM mensuales, lo que corresponderá para la contratación de personal técnico y administrativo de apoyo”.</p> <p><b>10. Caamaño, Godoy, Oyarzún Stingo y Vargas.</b> Reemplázase la tabla contenida en el artículo 11 por la siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th align="center">Asignación</th> <th align="center">Monto mensual tope (U.T.M.)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Personal de apoyo a la función constituyente</td> <td align="right">50</td> </tr> <tr> <td>Gastos operacionales</td> <td align="right">10</td> </tr> <tr> <td>Asignación por manutención</td> <td align="right">27</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td align="right">87</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>11. Botto y Castillo.</b> Reemplázase la tabla contenida en el artículo 11 por el siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th align="center">Asignación</th> <th align="center">Monto mensual tope (U.T.M.)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Personal técnico y administrativo de apoyo</td> <td align="right">40</td> </tr> <tr> <td>Asignación de viático</td> <td align="right">27</td> </tr> <tr> <td>Asignación por traslado<sup>2</sup></td> <td align="right">10</td> </tr> <tr> <td>Gastos operacionales</td> <td align="right">4</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td align="right">81</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>12. Fontaine y Jürgensen.</b> Agrégase al artículo 11 un inciso final, que dispone: “Las asignaciones contempladas en este artículo podrán ser reasignables al mes siguiente, teniendo como tope una acumulación bimensual. Pasado los dos meses caducarán de pleno derecho.”.</p>	Asignación	Monto mensual tope (U.T.M.)	Personal de apoyo a la función constituyente	50	Gastos operacionales	10	Asignación por manutención	27	Total	87	Asignación	Monto mensual tope (U.T.M.)	Personal técnico y administrativo de apoyo	40	Asignación de viático	27	Asignación por traslado <sup>2</sup>	10	Gastos operacionales	4	Total	81
Asignación	Monto mensual tope (U.T.M)																																
Personal técnico y administrativo de apoyo	40																																
Asignación por manutención	27																																
Gastos operacionales	5																																
Total	72																																
Asignación	Monto mensual tope (U.T.M.)																																
Personal de apoyo a la función constituyente	50																																
Gastos operacionales	10																																
Asignación por manutención	27																																
Total	87																																
Asignación	Monto mensual tope (U.T.M.)																																
Personal técnico y administrativo de apoyo	40																																
Asignación de viático	27																																
Asignación por traslado <sup>2</sup>	10																																
Gastos operacionales	4																																
Total	81																																

<sup>2</sup> incluye traslado de trabajo territorial y traslado del lugar de residencia hacia lugar de sesión de la convención para cada día que asista (excluye traslado desde regiones que es otro ítem imputable a la Convención). lo anterior, se basa en seguir con el lineamiento señalado en párrafo 2, letra b, artículo 12 referido a lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 262/77 del Ministerio de Hacienda y sus ulteriores modificaciones)

**Proyecto de establecimiento y distribución de asignaciones de las y los convencionales constituyentes**

Proyecto de reglamento	Indicaciones
<p>Artículo 12. Sobre los ítems cubiertos. Las asignaciones de cada Convencional Constituyente cubrirán los siguientes ítems:</p> <p>a) <u>Personal de apoyo técnico y administrativo</u>: La contratación con cargo a esta asignación se materializará exclusivamente en personales naturales bajo la modalidad de <b>(*) honorarios, mediante un contrato de prestación de servicios suscrito por el respectivo asesor o asesora</b> y la Subsecretaría General de la Presidencia de la República, por un plazo determinado que se consignará en el propio contrato. Este no podrá extenderse más allá de la duración de la Convención Constitucional.</p> <p>El vínculo contractual será respaldado mediante el respectivo contrato de prestación de servicios y boleta de honorarios, con el detalle de los servicios prestados <b>(**)</b>. Igualmente, deberá acompañarse el correspondiente informe de actividades desarrolladas, <b>(***)</b> que diseñará el Comité Externo de Asignaciones.</p>	<p><b>13. Arrau y Cantuarias.</b> Reemplázase el artículo 12 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 12. Las asignaciones de cada Convencional Constituyente cubrirá sólo la contratación de personal de apoyo técnico y administrativo, la que se materializará exclusivamente en personas naturales bajo la modalidad de honorarios, mediante un contrato de prestación de servicios suscrito por el respectivo asesor y la Subsecretaría General de la Presidencia de la República, por un plazo determinado que se consignará en el propio contrato. Este no podrá extenderse más allá de la duración de la Convención Constitucional.</p> <p>Las personas contratadas deberán ser personas naturales con título profesional universitario o el grado académico que corresponda a una carrera de, a lo menos, diez semestres.</p> <p>El vínculo contractual será respaldado mediante el respectivo contrato de prestación de servicios y boleta de honorarios, con el detalle de los servicios prestados. Igualmente, deberá acompañarse el correspondiente informe de actividades desarrolladas, que diseñará el Comité Externo de Asignaciones.”</p> <p align="center"><u>En el literal a), párrafo primero</u></p> <p><b>14. Caamaño, Godoy, Oyarzún, Stingo y Vargas.</b></p> <p>a), reemplácese la frase “Personal de apoyo técnico y administrativo” por “Personal de apoyo a la función constituyente”</p> <p>b), Intercálese, a continuación de la expresión “modalidad de” la frase “contrato de prestación de servicios a”.</p> <p><b>15. Botto y Castillo.</b> Reemplázase la frase ‘de honorarios, mediante un contrato de prestación de servicios suscrito por el respectivo asesor o asesora y’ por ‘que determine’.</p>

**Proyecto de establecimiento y distribución de asignaciones de las y los convencionales constituyentes**

Proyecto de reglamento	Indicaciones
<p><i>El vínculo contractual será respaldado mediante el respectivo contrato de prestación de servicios y boleta de honorarios, con el detalle de los servicios prestados (**). Igualmente, deberá acompañarse el correspondiente informe de actividades desarrolladas, (***) que diseñará el Comité Externo de Asignaciones.</i></p> <p>b) <u>Gastos de manutención</u>: Serán aquellos que se relacionan con la estadía, <u>manutención</u> y traslación (transporte dentro de la región donde se desarrolle la sesión de la Convención Constitucional) de las y los Convencional Constituyente por cada día que concurran a una o más sesiones fuera de su región de residencia.</p>	<p><b>16. Caamaño, Godoy, Oyarzún, Stingo y Vargas.</b> En el literal a) párrafo segundo:  a) intercálase la frase “y el mes de la prestación”, a continuación de la expresión “prestados”.  b), intercálase la frase “según formulario”, a continuación de la coma (,) que sucede a la expresión “desarrolladas”.</p> <p><b>17. Caamaño, Godoy, Oyarzún, Stingo y Vargas.</b> Agrégase en el literal a) el siguiente párrafo tercero:  “También podrán pagarse con cargo a esta asignación los beneficios compensatorios de colación y movilización de los alumnos en práctica, los que en ningún caso constituirán remuneración conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8° del Código del Trabajo. El Comité Externo de Asignaciones dictará las normas que regulen lo establecido en este inciso.”</p> <p align="center"><u>En el literal b) párrafo primero</u></p> <p><b>18. Caamaño, Godoy, Oyarzún, Stingo y Vargas.</b> Reemplázase por el siguiente:  “Se entenderá por manutención aquellos gastos que se relacionan con la estadía, alimentación y traslación de las y los Convencional Constituyentes, dentro de la región donde se desarrolle la sesión de la Convención Constitucional, por cada día que concurran a una o más sesiones fuera de su región de residencia.”</p> <p><b>19. Botto y Castillo.</b> Reemplázase por el siguiente:  ‘Gastos de Viáticos: Serán aquellos que se relacionan con la estadía y alimentación de las y los Convencionales Constituyentes por cada día que concurran a una o más sesiones fuera de su localidad de residencia.’</p> <p><b>20. Fontaine y Jürgensen.</b>  a) Reemplazar la frase “Gastos de manutención” por “Viáticos”.<sup>3</sup>  b) Reemplazar la palabra “manutención” por “alimentación”.</p>

<sup>3</sup> Nota explicativa: El concepto “viáticos” es más amplio que el de “manutención”. La redacción original reitera de forma innecesaria -dos veces- el concepto.

**Proyecto de establecimiento y distribución de asignaciones de las y los convencionales constituyentes**

Proyecto de reglamento	Indicaciones
<p>Para determinar el valor diario de los gastos de <u>manutención</u> que se pagarán a las y los Convencionales Constituyentes cuando corresponda, se asimilará la retribución <u>mensual</u> que estos perciben al grado 4° de la <u>Escala Única de Sueldos(*)</u>. <u>Luego, se estará a lo establecido</u> en el Decreto con Fuerza de Ley N°262/77 del Ministerio de Hacienda y sus ulteriores modificaciones. (*)</p> <p><del>El Comité Externo de Asignaciones deberá establecer el método y la oportunidad para su rendición.</del></p>	<p align="center"><u>En el literal b) párrafo segundo</u></p> <p><b>21. Botto y Castillo.</b>                      a) Reemplázase la palabra ‘manutención’ por ‘los gastos de estadía y alimentación’.                      b) Reemplazase en el párrafo segundo del literal b) la palabra ‘mensual’ por ‘diaria’.</p> <p><b>22. Fontaine y Jürgensen.</b> Intercálase entre la palabra “Sueldos” y el punto que le sigue la frase “lo que es equivalente a la Dieta percibida.”.</p> <p><b>23. Botto y Castillo.</b> Reemplázase la frase ‘Escala Única de Sueldos. Luego, se estará a lo establecido’ por la siguiente: ‘Escala Única de Sueldos según se establece’.</p> <p><b>24. Caamaño, Godoy, Oyarzún, Stingo y Vargas.</b> Agrégase la siguiente frase final, a continuación del punto final que pasa a ser seguido:                      “Estos gastos deberán ser utilizados de acuerdo a los lineamientos que determine el Comité Externo de Asignaciones.”.</p> <p><b>25. Fontaine y Jürgensen.</b> También <b>Caamaño, Godoy, Oyarzún, Stingo y Vargas.</b> Elimínase el párrafo final de la letra b.</p> <p align="center"><u>En el literal b), nuevo párrafo final</u></p> <p><b>26. Fontaine y Jürgensen.</b> Agregase el siguiente párrafo:                      “Los gastos imputados a este ítem no serán rendidos”.</p> <p><b>27. Caamaño, Godoy, Oyarzún, Stingo y Vargas.</b> Agrégase el siguiente párrafo:                      ‘En caso que la o el convencional constituyente tenga la necesidad de ser asistido por un acompañante, producto de una situación de discapacidad o razones de carácter cultural o ancestral, los gastos de manutención y pasajes a que aluden la letra b) del artículo 12 y artículo 13, respectivamente, serán extensibles a ese acompañante.’.</p>

**Proyecto de establecimiento y distribución de asignaciones de las y los convencionales constituyentes**

<b>Proyecto de reglamento</b>	<b>Indicaciones</b>
<p>c. Gastos operacionales: Son aquellos fondos sujetos a rendición cuyo objetivo será garantizar los elementos de trabajo para desempeñar la función constituyente. Estos podrán ser utilizados en los siguientes ítems.</p> <p>i. Materiales de trabajo: Dentro de este concepto se entienden materiales de oficina, entre otros.</p> <p>ii. Gastos relativos a telecomunicaciones: Dentro de este concepto se entienden servicios o planes de conexión a internet y/o telefonía. Quedan exceptuados de este ítem los gastos en servicios de análisis, procesamiento o difusión de datos.</p>	



**Proyecto de establecimiento y distribución de asignaciones de las y los convencionales constituyentes**

Proyecto de reglamento	Indicaciones
<p>iii. Gastos de movilización <u>para el trabajo territorial</u>: Dentro de este concepto se entienden gastos relacionados con combustible, (*) peajes, (**) pasajes, pago de servicios de transporte sean terrestres, marítimos, fluviales, lacustres para el desplazamiento del propio Convencional Constituyente y su equipo, en el desarrollo de actividades propias de su función <del>dentro del territorio que representa.</del></p>	<p align="center"><u>En el literal c), punto iii)</u></p> <p><b>28. Fontaine y Jürgensen.</b>  a) Reemplazase la frase “para el trabajo territorial” por “y alimentación”.<sup>4</sup>  b) Intercálase entre las palabras “combustible,” y “peajes” la frase “TAG, estacionamiento,”.</p> <p><b>29. Caamaño, Godoy, Oyarzún, Stingo y Vargas.</b> Intercálase a continuación de la coma que sigue a la palabra “peajes” la frase “televías, tag,”</p> <p><b>30. Botto y Castillo.</b> Reemplázase la frase ‘dentro del territorio que representa’ por ‘y los traslados desde el lugar de alojamiento al lugar donde funcione la Convención’.</p> <p><b>31. Fontaine y Jürgensen.</b> Elimínese la frase “dentro del territorio que representa”.<sup>5</sup></p> <p><b>32. Godoy.</b> Agrégase el siguiente párrafo final:  “En virtud de la ley 21.298 que “modifica la carta fundamental para reservar escaños a representantes de los pueblos indígenas en la convención constitucional y para resguardar y promover la participación de las personas con discapacidad en la elección de convencionales constituyentes”, que crea la disposición transitoria cuadragésima tercera que establece expresamente: “las elecciones de las y los representantes indígenas para la convención constitucional serán en un solo distrito en todo el país”, estipúlese una asignación diferenciada adicional para los constituyentes de escaños reservados para pueblos originarios, consistente en 10 utm, por cuanto desarrollan un trabajo territorial en atención a un distrito único nacional.</p>

<sup>4</sup> (Nota explicativa: Entendemos que el concepto “territorial” sólo se refiere a la vinculación del convencional con el distrito por donde fue electo, limitando los gastos sólo ha dicho distrito, por lo que proponemos eliminarlo. Por ejemplo, el convencional que sea del distrito 8 y viaje al distrito 10 (Santiago Centro), también debiera tener derecho a reembolsar gastos en, por ejemplo, bencina y estacionamiento cerca del lugar donde sesione la Convención).

<sup>5</sup> (Nota explicativa: El argumento es el mismo. El convencional que viene del distrito 9 al 10 igualmente debe poder rendir sus gastos en movilizaciones y los demás indicados).

**Proyecto de establecimiento y distribución de asignaciones de las y los convencionales constituyentes**

Proyecto de reglamento	Indicaciones
<p>Artículo 13. Gastos no contemplados en las asignaciones. Los gastos relacionados a la compra de pasajes para trasladarse desde la región de origen hasta la región donde deba sesionar el o la Convencional Constituyente, serán de cargo de la Convención Constitucional, pero no considerados dentro de las asignaciones aludidas en el presente cuerpo normativo.</p> <p>El Área de Administración, Finanzas y Transparencia de la Convención Constitucional deberá instruir la compra de dichos pasajes (*), según corresponda a las necesidades de cada Convencional Constituyente.</p>	<p><b>33. Fontaine y Jürgensen.</b> Reemplazase el artículo 13 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 13. Gastos no contemplados en las asignaciones. Los gastos relacionados a la compra de pasajes para trasladarse desde la región de origen hasta la región donde deba sesionar el o la Convencional Constituyente, serán de cargo de la Convención Constitucional, pero no considerados dentro de las asignaciones aludidas en el presente cuerpo normativo.</p> <p>El Área de Administración, Finanzas y Transparencia de la Convención Constitucional deberá instruir la compra de dichos pasajes, según lo solicite cada Convencional Constituyente, en un plazo mínimo de 5 días de anticipación al viaje.</p> <p>Cada convencional constituyente podrá solicitar un máximo de 4 pasajes, ida y vuelta, por mes. Sin perjuicio de ello, ante situaciones de emergencia, como por ejemplo la muerte de un familiar directo, cada convencional podrá solicitar un pasaje ida y vuelta adicional, lo que deberá ser aprobado por la Área de Administración, Finanzas y Transparencia.”</p> <p><b>34. Arrau y Cantuarias.</b> Reemplázase el artículo 13 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 15. Gastos no contemplados en las asignaciones. Los gastos relacionados a la compra de pasajes para trasladarse desde la región de origen hasta la región donde deba sesionar el o la Convencional Constituyente, serán de cargo de la Convención Constitucional, pero no considerados dentro de las asignaciones aludidas en el presente cuerpo normativo.</p> <p>El Área de Administración, Finanzas y Transparencia de la Convención Constitucional deberá instruir la compra de dichos pasajes, según lo solicite cada Convencional Constituyente, en un plazo mínimo de 7 días de anticipación al viaje.</p> <p>Cada convencional constituyente podrá solicitar un máximo de 4 pasajes, ida y vuelta, por mes.”</p>

**Proyecto de establecimiento y distribución de asignaciones de las y los convencionales constituyentes**

Proyecto de reglamento	Indicaciones
<p><i>El Área de Administración, Finanzas y Transparencia de la Convención Constitucional deberá instruir la compra de dichos pasajes (*), según corresponda a las necesidades de cada Convencional Constituyente.</i></p>	<p><b>35. Botto y Castillo.</b> Reemplázase el artículo 13 por el siguiente: ‘Artículo 13. Gastos no contemplados en las asignaciones. Los gastos DE traslado terrestre, aéreo y/o marítimo desde la región de origen hasta la región donde deba sesionar la convención, serán de cargo de la convención constitucional, y no serán considerados dentro de las asignaciones aludidas en el presente cuerpo normativo.</p> <p><b>36. Caamaño, Godoy, Oyarzún, Stingo y Vargas.</b> Intercálase en el inciso segundo entre la palabra “pasajes” y la coma que le sigue, la siguiente frase: “asociados a traslados aéreos, marítimos, lacustres, fluviales o terrestres, con cargo al subtítulo 22 del Programa 08, capítulo 01, de la Partida 22 de la Ley de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2021,”.</p>
<p>Artículo 14. Sobre la rendición. Los gastos (*) correspondientes a <u>las asignaciones de los Convencionales Constituyentes establecidas en el presente reglamento</u> deberán acreditarse con la documentación de respaldo que para cada uno de ellos se establezca. La rendición y reembolso, en los casos que proceda, se sujetará a los lineamientos que establezca el Comité Externo de Asignaciones.</p>	<p><b>37. Botto y Castillo.</b> Reemplázase el artículo 14 por el siguiente: ‘Artículo 14. Sobre la rendición: Los gastos correspondientes a las asignaciones de los Convencionales Constituyentes establecidas en el presente reglamento, deberán acreditarse según lo establezca el Comité Externo de Asignaciones.’.</p> <p><b>38. Caamaño, Godoy, Oyarzún, Stingo y Vargas.</b> Intercálese, a continuación de la palabra “gastos” la expresión “operacionales”.</p> <p><b>39. Fontaine y Jürgensen.</b> Reemplázase en el artículo 14 la frase “las asignaciones de los Convencionales Constituyentes establecidas en el presente reglamento” por “las letras a y c del artículo 12”.</p> <p><b>40. Arrau y Cantuarias.</b> Elimínese el artículo 14.</p>

**Proyecto de establecimiento y distribución de asignaciones de las y los convencionales constituyentes**

Proyecto de reglamento	Indicaciones
<p>Artículo 15. Limitaciones al gasto. Cualquier gasto financiado con cargo a las asignaciones de las y los constituyentes que supere el <u>límite global de éstas, serán</u> de cargo del convencional.</p> <p>Queda prohibida la contratación con cargo a las asignaciones, de funcionarios públicos y de personas que se desempeñen actualmente y de forma remunerada en empresas cuyo rubro sea representación y gestión de intereses particulares, en los términos señalados por la Ley N° 20.730.</p> <p>También se prohíbe la contratación de personas que declaren candidaturas a cargos de elección popular en los plazos a que se refiere el artículo 7° del Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios; el artículo 107 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y en el artículo 84 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional. De efectuarse elecciones primarias, dicho plazo se extenderá al señalado en el artículo 15 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.640, que establece el Sistema de Elecciones Primarias para la Nominación de Candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios, Alcaldes y Gobernadores Regionales. Si alguien que declare candidatura está contratado con cargo a las referidas asignaciones —en los términos señalados precedentemente—, deberá suspender la prestación de sus servicios y por lo tanto, no tendrá derecho a percibir honorarios, desde la inscripción de la candidatura hasta la fecha de la respectiva elección.</p>	<p><b>41. Botto y Castillo.</b> Reemplázase la frase ‘el límite global de éstas, serán’ por ‘el límite de cada una de estas, será’.</p>

**Proyecto de establecimiento y distribución de asignaciones de las y los convencionales constituyentes**

Proyecto de reglamento	Indicaciones
<p>Queda prohibido pagar con cargo a las asignaciones actividades electorales o de campaña, encuestas o estudios de opinión pública, o cualquier otra actividad no destinada a <del>representar a sus votantes</del> o elaborar una propuesta de nueva Constitución, toda vez que ellas escapan a la función constituyente.</p> <p>Se prohíbe cualquier contrato celebrado con personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el sexto grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto del Convencional Constituyente. Para estos efectos, queda también comprendida en la prohibición quien tenga la calidad de conviviente civil del constituyente.</p> <p>Tampoco se podrá celebrar ningún tipo de contrato con empresas donde los parientes antes mencionados: (i) formen parte de una sociedad de personas; (ii) sean accionistas de una sociedad en comandita por acciones, sociedad por acciones o anónima cerrada; (iii) sean dueños de acciones que representen <u>10%</u> o más del capital; o (iv) se desempeñen como gerentes, <del>13</del> administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.</p> <p>Se prohíbe la adquisición, confección, entrega, donación y/o distribución de todo regalo, presente o, en general, cualquier obsequio, en dinero o especie, en favor de la ciudadanía con cargo a las asignaciones. A título meramente ejemplar, sin que la enumeración siguiente sea taxativa, se entenderán comprendidas dentro de esta prohibición artículos tales como ropa, llaveros, gorros, lápices, lentes, cuadernos o libretas, alimentos, licores, canastas básicas, electrodomésticos, artículos electrónicos, tablets, celulares, computadores, máquinas fotográficas, o accesorios para estos; todo tipo de enseres o menaje; entradas o acceso a actividades de entretenimiento; tarjetas o cartones de bingo; rifas o lotería; cupones o tickets de alimentos; juguetes; joyas; materiales de construcción; medicinas; pañales; artículos de aseo; giftcards, trofeos, chapitas y pendrives.</p>	<p><b>42. Botto y Castillo.</b> Elimínase en el inciso cuarto la frase ‘representar a sus votantes o’.</p> <p><b>43. Caamaño, Godoy, Oyarzún, Stingo y Vargas.</b> Reemplázase en el inciso sexto el valor “10%” por “1%”.</p> <p><b>44. Fontaine y Jürgensen.</b> También <b>Arrau y Cantuarias.</b> Elimínase en el inciso sexto el número ‘13’.</p>